

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦  
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

**PARTE OFICIAL**

*Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**EXPOSICION**

SEÑOR: Cumpliendo el Gobierno de Vuestra Majestad los compromisos que voluntariamente contrajo con la opinión pública, entiende procede acudir sin dilaciones a la consulta de la voluntad popular para constituir los Ayuntamientos.

Muchas son las reclamaciones contra los actuales, y difícil es separar en ellas lo que haya de justicia de lo que haya de pasión; pero el actual Gobierno entiende que mejor que toda depuración, siquiera fuese por vía de enmienda, es abrir las puertas de los comicios, para que sea la Nación entera quien designe sus representantes en la vida administrativa local. Por eso no se ha tocado una sola constitución de Ayuntamiento ni se ha removido un solo Alcalde, y en estas condiciones, cuanto más apresuramiento haya en la manifestación del sufragio y en la constitución de Municipios que le deban la existencia, será un paso más definitivo en el camino de la total normalidad constitucional.

Respetuoso el Gobierno con estos principios, ha atendido a estos puntos esenciales: sometimiento a las leyes que se votaron en Cortes; acortamiento de plazos en los recursos y garantías de máxima autoridad en la resolución de ellos. Para ello se adopta el procedimiento electoral de las leyes Orgánica municipal de 1877 y de Elecciones de 1907; se sustraen al poder ejecutivo todos los recursos, incluso los de incapacidad, llevándolos al judicial; se hace intervenir a las Audiencias provinciales y territoriales, para que la división de trabajo consienta que el plazo de tres meses, señalado en el Estatuto municipal, quede reducido

a quince días, como el de las antiguas Comisiones provinciales; y se evitan suplantaciones de personas votantes con la exhibición de la cédula personal, cartilla militar o licencia absoluta por parte de todos aquellos electores de cuya identificación se dude. En esta forma, el 16 de mayo funcionarán los nuevos Ayuntamientos, plazo máximamente abreviado, que garantiza los propósitos del Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de marzo de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JUAN B. AZNAR

**REAL DECRETO**

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las elecciones generales de Ayuntamientos se celebrarán, para la renovación total de sus componentes, el día doce del próximo mes de abril, con arreglo al Censo electoral vigente de mil novecientos treinta y procedimiento señalado en la ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete en toda su pureza. No se tendrán por ello en cuenta las modificaciones introducidas en dicho procedimiento por el Estatuto municipal, y quedará en suspenso para estas elecciones la ley de veintidós de agosto de mil ochocientos noventa y seis, que dispuso no pudieran ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa. Seguirán subsistentes y en todo su vigor los demás motivos de incapacidad e incompatibilidad, así como los fundamentos que para excusarse del ejercicio del cargo señala el artículo cuarenta y tres de la ley de dos de octubre de mil ochocientos setenta y siete, en relación con el séptimo de la ley Electoral vigente.

Artículo segundo. Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en Boletín extraordinario, que necesariamente deberá publicarse el domingo veinti-

dós del mes corriente, en cuya convocatoria se señalarán las fechas del domingo veintinueve siguiente para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados formen las mesas electorales de cada Colegio; el domingo cinco de abril, para la proclamación de candidatos; el domingo doce del citado abril, para la elección, y el jueves dieciséis, para el escrutinio general.

Se advertirá en la expresada convocatoria que, cuando la personalidad de un elector ofrezca duda, exhibirá ante la mesa electoral, en donde vaya a emitir el sufragio, bien la cédula personal, la cartilla militar o el documento que acredite su licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta, de la mesa electoral, que acredite haber emitido su sufragio con la palabra *Votó* y debajo la fecha.

Las mesas electorales no podrán negarse a estampar este sello a los electores que lo soliciten por tener necesidad de acreditar haber ejercido su derecho de sufragio, sustituyéndose por este medio el recibo que antes se entregaba a los electores en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de veinticuatro de abril de mil novecientos nueve.

Artículo tercero. Verificada la proclamación de Concejales electos por las Juntas de escrutinio en su sesión de dieciséis de abril, previo sorteo hecho por la misma Junta entre los candidatos que resulten empatados, los Presidentes enviarán relación de los proclamados a los Alcaldes, para que bajo su más estricta responsabilidad la fijen al público por término de ocho días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, además de las relaciones que las citadas Juntas hagan fijar en las puertas de los Colegios electorales para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar recursos de reclamación.

Estos recursos, que podrán referirse tanto a impugnar la validez de las elecciones verificadas, al sorteo resolviendo un empate o a la capacidad o incompatibilidad de los Concejales electos, podrán presentarse dentro del plazo fijado de ocho días ante las Juntas municipales del Censo electoral, y éstas, dentro de los tres días siguientes al de su presentación, los elevarán con los antecedentes de la elección a las Salas

de lo civil de las Audiencias territoriales respectivas, si se trata de expedientes que afectan a la capital de la provincia o a otras poblaciones que sean cabezas de partido judicial y a los Presidentes de las Audiencias provinciales, si se refieren a los restantes pueblos de la provincia. La misma tramitación se observará con respecto a las excusas que para el desempeño del cargo presenten los Concejales electos, debiendo ser resueltos todos estos expedientes antes del doce de mayo próximo y notificados los fallos antes del quince de dicho mes, para que el dieciséis se constituyan los nuevos Ayuntamientos.

Artículo cuarto. En Ceuta y Melilla se procederá a la elección de Ayuntamiento en la misma forma prescrita en los artículos anteriores, cumpliéndose así lo dispuesto en el Real decreto de diez de abril de mil novecientos treinta.

Artículo quinto. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, determinándose por este último el procedimiento a que se ha de ajustar la constitución y funcionamiento de las nuevas Corporaciones municipales.

Dado en Palacio, a trece de mayo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JUAN B. AZNAR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**

**Servicio general de Estadística**

**CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES**

A la importancia que por sí solo tiene el Censo general de la población que se está confeccionando, hay que agregar la que le da el Real decreto de 6 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del día 8.

Se dispone en el citado decreto que la primera rectificación del Censo Electoral se haga en los primeros meses del año próximo, tomando como base el patrón municipal derivado de la actual inscripción general de habitantes. Y como en los aludidos meses no llevarán los dos años de residencia que exige la Ley para ser electores los habitantes que fijen su residencia en cada domicilio después del 31 de diciembre de

1930, fecha a que se refiere el empadronamiento, será también condición indispensable el estar incriptos en ese Censo de población para poder figurar en el Censo Electoral.

Mas como pudiera darse el caso de que individuos que se nieguen ahora a inscribirse como habitantes, o cuyas hojas de inscripción han sido omitidas por olvido, quieran después figurar como electores, es preciso que por todos los medios se evite que haya reclamaciones de electores que pondrían de manifiesto las deficiencias del actual Censo de población. Para ello recomiendo una vez más a los señores Alcaldes que revisen minuciosamente la inscripción y hagan saber al público en general la importancia que para los derechos políticos y aún para los sociales, como sucede con el de subsidio a familias numerosas, tiene el estar empadronado todo habitante.

Si como consecuencia de esta revisión hubiera necesidad de inscribir algunas familias o individuos, espero de los señores Alcaldes que, con toda urgencia y antes de dar como definitiva la inscripción, remitan a esta Jefatura las hojas correspondientes.

Madrid, 13 de marzo de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Félix Muñoz.

(Núm. 869)

## GOBIERNO CIVIL

### ANUNCIÓ

Instruido en este Gobierno expediente de expropiación para adquirir un terreno para ensanche del Hospital del Rey, término de Chamartín de la Rosa, cuyo inmueble pertenece a los hermanos doña María Teresa y D. Enrique Arroyo Bernete, en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, se cita por el presente anuncio a los dueños referidos para que comparezcan, dentro del plazo de ocho días, a contar desde su publicación, por sí o por apoderado en debida forma, ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, a fin de designar perito que les represente en el trámite de fijar la parte de superficie que sea necesario adquirir, bien entendido que, si pasare el indicado plazo sin efectuarse la comparecencia y nombramiento consiguiente, lo mismo que si el perito nombrado no reúne los requisitos del artículo 21 de la ley y concordantes del reglamento de 13 de junio de 1879, se les tendrá por conformes en ser representados por el de la Administración.

Madrid, 13 de marzo de 1931.—El Gobernador, el Duque de Rubí.

(Núm. 892)

### Fomento.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Chamartín de la Rosa, por el Canal de Isabel II, con motivo de la construcción del desagüe del cuarto depósito de agua, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 274, correspondiente al 17 de noviembre último, se avisa, por medio del presente anuncio, a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial, en el número correspondiente al día 13 de septiembre último, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la

Alcaldía de Chamartín de la Rosa, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 17 de marzo de 1931.—El Gobernador, Duque de Rubí.

### Obras Públicas.—Expropiaciones

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, he dispuesto señalar el día 21 de marzo, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de Extremera, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en expresado término municipal con la carretera de Vellisca a Carabaña, a empalmar con una de las afluentes a este punto, entre la dehesa de Algarga y el final del trozo tercero.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879, para la ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Madrid, 4 de marzo de 1931.—El Gobernador, Duque de Rubí.

(Núm. 859)

### MINAS

Relación de las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre de 1930, por falta de pago del canon de superficie, que en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto del 21 de enero del año 1928, se publica en este periódico oficial para conocimiento de sus concesionarios, a fin de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real decreto, aquellos que estimen improcedente la declaración de caducidad, por errores, omisiones o defectos de rentas, puedan instar sus rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de treinta días, incluidos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio, advirtiendo que, pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Número de orden, nombre de la mina, término municipal, nombre del propietario, canon.

294 «La Mejorada», Mejorada, Mercedes Gil, 354.

295 «La Mejorada verdadera» Mejorada, Juan Gil, 24.

338. «San Antonio», Colmenar del Arroyo, Antonio Cazorla, 1.500.

410. «2.º Cuatro Amigos», Horcajuelo, Plabisan Sociedad Civil Limitada, 300.

Total 2.178.

Madrid, 9 de marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe del distrito, Ramón Machimbarrena.

(Núm. 860)

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Chamartín de la Rosa, nuevas invasiones, en

las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Establo de D. Pío López.

*Zona declarada infecta:* Dicho establo.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matadero y con guía sanitaria.

Madrid, 16 de marzo de 1931.—El Gobernador, Rubí.

(Núm. 906)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

Celebrado y declarado desierto el anterior concurso anunciado para contratar el suministro de piezas de recambio necesarias para la reparación y entretenimiento de los automóviles «Ford», propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante dos años, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 6 del corriente, ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 2 de diciembre último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—161)

### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado el 4 del actual por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que, con cargo a las disponibilidades del remanente del ejercicio de 1931, se suplemente en 14.000 pesetas el crédito consignado en el concepto 543 del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, para equiparar los haberes de los individuos de la Brigada obrera con los que perciben los que presten servicio en el Cuerpo de Bomberos, del que aquéllos proceden.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con la advertencia de que, durante el expresado plazo, podrán interponerse para ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno las

reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrid, 13 de marzo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 898)

En cumplimiento de lo determinado en las disposiciones aplicables al caso, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado en 4 del actual por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que, con cargo a las disponibilidades del superávit del presupuesto del ejercicio de 1930, se habilite un crédito de 45.000 pesetas, en el Capítulo XI, Artículo 1.º del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, constituyéndose con dicho crédito un nuevo concepto el 553 bis, que se entenderá redactado en la siguiente forma: «Para llevar a efecto, mediante subasta, el desmonte de las calles y solares municipales, resultantes de la urbanización proyectada en los terrenos que ocupaba el Mercado de los Montes y sus inmediaciones».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con la advertencia de que, durante los ocho días hábiles, inmediatamente siguientes al indicado plazo, podrán formularse para ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrid, 13 de marzo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 900)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en dicho Tribunal sobre reclamación de salarios a instancia de Juan de Olózaga e Hidalgo, contra la Sociedad «Foto Color», se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de marzo de 1930.—Con intervención del Jurado, yo, D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma. Los procedentes autos seguidos entre partes: de la una, y, como demandante, don Juan de Olózaga e Hidalgo, mayor de edad, soltero, profesión mercantil, y de esta vecindad, y, de la otra, como demandada, la Sociedad Anónima «Ibero Foto Color», en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

### Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima «Ibero Foto Color», a que tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor D. Juan de Olózaga e Hidalgo, la cantidad de 1.000 pesetas por salarios devengados. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo

pronuncio mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la Sociedad Anónima «Ibero Foto Color», por su rebeldía, expido el presente que firmo en Madrid, a 4 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Administración de Rentas Públicas**

**CIRCULAR**

La regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, para la aplicación del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, relativo a la tarifa 1.ª de la Contribución de las Utilidades de la riqueza mobiliaria, señaló nuevas normas a seguir por los Ayuntamientos con respecto a la forma de hacer las declaraciones de sueldos y jornales satisfechos por los mismos, imponiéndoles la obligación de retener la contribución correspondiente en la misma fecha en que la utilidad fuera exigible por la persona llamada a percibirla, concediéndoles el plazo de los quince días, siguientes a la terminación de cada trimestre, natural para presentar ante las Administraciones de rentas públicas respectivas, declaración jurada de la utilidad tributable.

Como a lo dispuesto en el anterior precepto no se ha dado cumplimiento por algunos Ayuntamientos de esta provincia, ésta Administración de Rentas Públicas les hace saber: Que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deben remitir a esta oficina las declaraciones juradas correspondientes, incurriendo caso contrario en las penalidades reglamentarias, sin perjuicio de ejercer, en su caso, contra ellos la correspondiente acción como malversadores de fondos públicos, toda vez que el precepto legal citado otorga a los retentores la condición jurídica de depositarios de la parte alícuota que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Madrid, 12 de marzo de 1931.—El Administrador de Rentas, Carlos Sidro Herrera. (Núm. 867)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Reimundo de Dalmau, en nombre de los señores Lowe Donald & C.º Limited, contra la señora Viuda de D. Gabriel Pineda, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a diez de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Doctor

D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de la Sociedad «Lowe, Donald, & Company Limited», domiciliada en la Real Comuna de Peebles, Escocia, representados por el Procurador D. Reimundo de Dalmau y defendidos por el Letrado D. José Puig de Asprer E. R., contra la señora Viuda de Gabriel Pineda, que según lo que resulta de autos lo es doña Dolores Sanfiz Cano, sin que consten sus actuales circunstancias por no haber comparecido en los autos, los cuales por ello se han seguido en rebeldía de expresada señora, versando el pleito sobre pago de seiscientos sesenta y seis libras, un chelín y dos peniques e intereses legales,

**Fallo**

Estimando la demanda inicial de este pleito y condenando a la demandada señora Viuda de Gabriel Pineda a que, tan pronto sea firme esta resolución, pague a los actores señores Lowe, Donald & C.º Limited, por razón del saldo de su cuenta por compra de géneros la cantidad de seiscientos sesenta y seis libras, un chelín y dos peniques, con los intereses del cinco por ciento de la expresada suma desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la del pago, e imponiendo a dicha demandada las costas de este pleito sin que se entiendan incluidas en ellas las del expediente previo de preparación de la acción ejecutiva. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la señora demandada le será notificada por edictos en la forma de costumbre, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor José Santaló.—Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la señora Viuda de Gabriel Pineda, mediante a ignorarse su actual domicilio, expido el presente en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Felipe González Bernabé  
Doctor José Santaló (A.—505)

**CHAMBERI**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se tramita juicio ejecutivo seguido entre partes, de las cuales luego se hará mención, en el que se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

**Sentencia**

En Madrid, a diez de marzo de mil novecientos treinta y uno. El señor D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte; habiendo visto el presente juicio ejecutivo

seguido entre partes: de una, como demandante, D. Luis de Blas Rivera, mayor de edad, casado, Juez de instrucción, defendido por el Letrado D. Plácido Arenas, y representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros, y de otra, como demandada, la Sociedad Fox Brothers International Corporation, domiciliada en New York y sin que se conozca el que tenga en España, que no tiene defensa ni representación por no haberse personado en autos y hallarse declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad.

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra la Sociedad Fox Brothers International Corporation, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido; pago a don Luis Blas y Rivera, de la cantidad principal de cinco mil trescientas cuarenta y seis pesetas del interés legal de la misma, a razón del cinco por ciento anual, desde el dos enero último hasta su total efectividad, de los gastos del protesto y de las costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la Sociedad demandada. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la expresada Sociedad, le será notificada a instancia de parte, lo pronuncio, mando y firmo. J. Elola.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a la Sociedad Fox Brothers International Corporation, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Antonio Aguilar (A.—504)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por el Banco Agrícola Comercial, representado por el Procurador señor Turón, contra D. Angel Miera, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, los siguientes bienes:

Primero Un caballo de edad cerrada, como de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, herrado sin más particulares.

Segundo Una máquina atadora y segadora, con la plataforma rota.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho del actual, a las doce de su mañana.

Servirá de tipo la cantidad de dos mil seiscientos veinte pesetas, en que han sido tasados los bienes que se subastan.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y

Para tomar parte en el remate de-

berán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que los referidos bienes se hallan depositados en poder de D. Eugenio Corcuera Melchor, vecino de Belorado, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid, trece de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Javier Elola

(A.—503)

**Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador D. Eduardo Morales, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 13 de enero de 1931, estimatorio de la reclamación formulada por D. Luis de la Peña y otros de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid, contra la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, aprobada por el Ayuntamiento para regir durante el año actual.

Madrid, 9 de marzo de 1931.—El Oficial de Sala, Lic. Enrique Torres. (Núm. 882) (O.—18)

Don Enrique de las Alas Pumariño, Procurador, en nombre de don Armando García Mendoza, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el nombramiento de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Canillas, en favor de don José Paz García, aparecido en la Gaceta del 12 de julio de 1929, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm.—893)

El Procurador don Ruperto Aicúa, en representación de doña Josefa Carrera Herranz, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico administrativo, fecha 3 de diciembre de 1930, que desestimó el recurso contra acuerdo de la Alcaldía de Las Rozas, que obligó a la recurrente al pago del arbitrio de pesas y medidas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 14 de marzo de 1931.—Juan Manuel Corujo. (Núm.—894)

## AYUNTAMIENTOS

### VALLECAS

*Distribución de fondos, por Artículos y Capítulos, del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1931, que para satisfacer las obligaciones del mes de febrero y anteriores se propone a la Comisión Permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes; a saber:*

#### CAPITULO I

##### OBLIGACIONES GENERALES

1.º, Censos; 2.º, Pensiones, pesetas, 1.950,83; 3.º, Operaciones de crédito municipal, 11.575,60; 4.º, Créditos reconocidos, 6.420,26; 5.º, Litigios, 83,33; 6.º, Contingentes, pesetas, 3.855,45; 7.º, Contribuciones e impuestos, 1.916,66; 8.º, Anuncios y suscripciones, 259; 9.º, Indemnizaciones; 10, Compromisos varios, 6.555,41; 11, Cargas por servicios del Estado, 3.658,95

#### CAPITULO II

##### REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

1.º, Del Ayuntamiento, 83,33 pesetas; 2.º, Del Alcalde, 516,66; 3.º, De los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados, 166,66.

#### CAPITULO III

##### VIGILANCIA Y SEGURIDAD

1.º, Guardia municipal, 8.022,29 pesetas; 2.º, Socorro de incendios y salvamento.

#### CAPITULO IV

##### POLICÍA URBANA Y RURAL

1.º, Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos, 5.281,66; 2.º, Mercados y puestos públicos; 3.º, Alhóndiga, 4.º, Mataderos, 7.666,87; 5.º, Guardería rural, 152,08; 6.º, Preservación y extinción de plagas del campo; 7.º, Extinción de animales dañinos, 4,16; 8.º, Gastos generales, 8,33.

#### CAPITULO V

##### RECAUDACIÓN

1.º, Administración, inspección, vigilancia e investigación, 10.809,16 pesetas; 2.º, Recaudadores y agentes, 888,75.

#### CAPITULO VI

##### PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS

1.º, De oficinas centrales, pesetas 10.917,50; 2.º, De otras dependencias, 1.325.

#### CAPITULO VII

##### SALUBRIDAD E HIGIENE

1.º, Aguas potables y residuales, 9.813,95 pesetas; 2.º, Limpieza de la vía pública, 17.425,41; 3.º, Cementerios, 2.921,04; 4.º, Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas, 583,33; 5.º, Desinfección, 603,33; 6.º, Epidemias, 41,66; 7.º, Saneamiento de terrenos; 8.º, Inspección sanitaria de locales; 9.º, Higiene pecuaria, 50.

#### CAPITULO VIII

##### BENEFICENCIA

1.º, Auxilios medicofarmacéuticos, 13.506,88 pesetas; 2.º, Hospitales municipales; 3.º, Instituciones benéficas municipales, 1.526,95; 4.º, Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres, pesetas 291,66; 5.º, Calamidades públicas.

#### CAPITULO IX

##### ASISTENCIA SOCIAL

1.º, Juntas locales, 150 pesetas; 2.º, Fomento de casas baratas; 3.º, Seguros sociales, 208,33; 4.º, Retiros obreros, 458,33; 5.º, Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación; 6.º, Coloni-

zación interior; 7.º, Atenciones diversas.

### CAPITULO X

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º, Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria, pesetas 2.000; 2.º, Escuelas municipales de instrucción primaria, 3.847,50; 3.º, Instituciones escolares, 2.229,16; 4.º, Enseñanzas especiales; 5.º, Escuelas y talleres profesionales; 6.º, Instituciones culturales; 7.º, Idem de ciudadanía; 8.º, Conservación de monumentos artísticos e históricos.

### CAPITULO XI

#### OBRAS PÚBLICAS

1.º, Edificaciones, 2.641 pesetas; 2.º, Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas, 2.916,66; 3.º, Vías públicas, 9.884,16; 4.º, Vías férreas; 5.º, Líneas telefónicas; 6.º, Parques y jardines.

### CAPITULO XII

#### MONTES

1.º, Personal; 2.º, Conservación y Fomento; 3.º, Deslinde y amojonamiento; 4.º, Aprovechamientos comunales.

### CAPITULO XIII

#### FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES

1.º, Pósitos; 2.º, Granjas agrícolas e industriales; 3.º, Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos, 1.500 pesetas; 4.º, Paradas de animales reproductores; 5.º, Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo.

### CAPITULO XVIII

#### IMPREVISTOS

Unico, Gastos imprevistos, pesetas 1.978,46.

### CAPITULO XIX

#### RESULTAS

Unico, Obligaciones de presupuestos cerrados, 30.000 pesetas.

Total general de gastos, 186.695,75 pesetas.

En Vallecas, a 2 de febrero de 1931.—El Interventor, Jesús Mulas. Rubricado.—Es copia.

Aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 11 de febrero de 1931.—El Secretario, M. Sanz Raso.—Rubricado.—Visto bueno, el Alcalde, J. Pino.—Rubricado. (Núm. 862)

### ROBLEDO DE CHAVELA

En virtud de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 2 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4, queda suspendida y sin efecto la subasta señalada para el día 28 de los corrientes de aprovechamiento de resinas de 3.226 pinos del monte «Almenara», de estos Propios, durante un período de cuatro años, anunciada por edicto de esta Alcaldía de 2 del mes actual, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 54, correspondiente al día 4.

Lo que se anuncia por el presente, que se publicará en el referido BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del público.

Robledo de Chavela, 14 de marzo de 1931.—El Alcalde, Francisco Pérez. (Núm. 902) (E.—159)

### EL ESCORIAL

El padrón municipal de habitantes de este término municipal, formado el 31 de diciembre de 1930, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de mi cargo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Escorial, 14 de marzo de 1931. El Secretario, Donate. (Núm. 903)

### MOSTOLES

De conformidad al artículo 510 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el Repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de 1931, a los efectos reglamentarios.

Móstoles, 16 de marzo de 1931. El Alcalde (Firmado). (Núm. 911)

### SAN M. DE VALDEIGLESIAS

Bajo el pliego de condiciones facultativas y administrativas redactadas y demás que integran el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, se saca a pública licitación el aprovechamiento de resinas del monte 54, de estos propios, por el quinquenio de 1930-31 al 35, bajo el tipo de 13.284 pesetas en total, o 2.656,80 pesetas anual, siendo requisito indispensable haber depositado o depositar en el acto el 5 por 100 de la tasación, y el que resulte adjudicatario ampliará dicho depósito hasta un 10 por 100 del valor del remate, siendo la subasta el 29 del actual, a las doce.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidos en uno de la clase 6.ª, o sea 3,60 pesetas, con arreglo al modelo inserto al final, debiendo presentarse durante media hora, transcurrida la que se procederá a la adjudicación provisional, hecha por la mesa, compuesta del señor Alcalde o quien le sustituya, y un Concejales de la Permanente y asistencia del Secretario de la Corporación.

San Martín de Valdeiglesias, 16 marzo de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Simón.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de ..., con cédula de ... clase, tarifa ..., número ..., expedida en ..., de ... de 193..., enterado del anuncio publicado para la adjudicación, mediante subasta pública, del aprovechamiento de resinas por un quinquenio en el monte 54, de los propios de San Martín de Valdeiglesias, se comprometo a su adquisición por el precio de ... (la cantidad se expresará en letra), y a cumplir todas y cada una de las condiciones fijadas en el pliego de condiciones y las de contratación del Reglamento de 2 de julio de 1924. (Firma del proponente) (E.—158)

### HORTALEZA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, deberán presentar en la Secretaría municipal, hasta el 15 de abril próximo, en días y horas hábiles, las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas contributivas, a las que acompañarán los documentos que las justifiquen, para ser tenidas en cuenta en los apéndices para 1932; bien entendido que las que se presenten después quedarán pendientes para el año siguiente.

Hortaleza, 12 de marzo de 1931. El Alcalde accidental, F. Núñez. (Núm. 912)

### OLMEDA DE LA CEBOLLA

El padrón municipal de habitantes de este término, formado en 31 de diciembre de 1930, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Olmeda de la Cebolla, 28 de febrero de 1931.—El Alcalde, Martín Oter. (Núm. 897)

### GUADARRAMA

Terminado el padrón municipal de este término, formado en 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Guadarrama, a 27 de febrero de 1931.—El Alcalde, Benigno Hernández. (Núm. 890)

### VALDEPIELAGOS

Formadas las cuentas municipales de esta Villa, correspondientes al ejercicio de 1930, quedan expuestas al público, por término de quince días, para que puedan examinarlas y formular los reparos y observaciones que crean oportunas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Valdepiélagos, 12 de marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel González. (Núm. 891)

### Hidroeléctrica del Guadalquivir en Espeluy (San Rafael)

En cumplimiento de los artículos 15 y 16 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 2 de abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, «La Cruz», Linares (Jaén).

Los señores accionistas, poseedores de diez o más acciones, que deseen asistir a esta Junta, depositarán sus títulos con cinco días de anticipación, por lo menos, a dicho día 2 de abril, en el Banco Español de Crédito, en Madrid, calle de Alcalá, número 14, y el resguardo de este depósito servirá de documento acreditativo de su derecho a tomar parte en la Junta.

#### Orden del día

Discusión y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1930.

Renovación del Consejo de Administración.

Linares, 6 de marzo de 1931.—El Presidente. (A.—506)

### Escuela Central de Tiro del Ejército

#### CUARTA SECCION

##### CABALLERÍA

El día 28 del actual, a las once horas del mismo, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de cuatro caballos y una yegua de desecho, que tiene este Centro; siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Campamento, a 9 de marzo de 1931.—El Comandante Mayor, Juan Cruz. (Núm. 864) (E.—160)

### ESCUELA CENTRAL DE TIRO

#### TERCERA SECCION

##### Anuncio

El día 30 del actual, a las once de su mañana, en el local que ocupa la misma (Campamento de Carabanchel), se procederá a la venta, en pública subasta de un «Caballo» de desecho.

Se anuncia por el presente, para conocimiento de cuantos deseen concurrir a ella.

El importe de este anuncio será por cuenta del comprador.

Campamento de Carabanchel, a 14 de marzo de 1931.—El Comandante Mayor, Welio F. Quintero. (E.—152 ter)